

**25014** ORDEN de 8 de julio de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.142 interpuesto por la Sociedad «Bioter Biona, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 26 de noviembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo número 42.142 interpuesto por la Sociedad «Bioter Biona, S. A.», sobre la sanción impuesta a la recurrente por los hechos que se le imputan de infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Bioter Biona, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Industrias Agrarias, de fecha 13 de febrero de 1980, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 30 de junio de 1980, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones, por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias alegadas se refiere.

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones aducidas contra la misma.  
Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25015** ORDEN de 18 de julio de 1983 por la que se modifican las listas de variedades de trigo, cebada y avena inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1975, por la que se aprobaron los Reglamentos de inscripción de variedades de trigo, cebada y avena en el Registro de Variedades Comerciales, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, visto el informe elevado por la Junta general del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.—Quedan modificadas las listas de variedades comerciales de trigo, cebada y avena con la inclusión como inscripción definitiva de las variedades de estas especies que se relacionan en el anexo a esta Orden.

Segundo.—La información relativa a estas variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero. La fecha de inscripción de las variedades será la de publicación de la presente Orden, a excepción de las que figuraban ya inscritas, con carácter provisional.

Tercero.—Las variedades de trigo y cebada inscritas en el Registro de Variedades Comerciales bajo las denominaciones «Mahissa-10» y «Sokal-1», respectivamente, pasan a denominarse «Don Felipe» y «Aisekal».

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 18 de julio de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

#### ANEXO

Trigo.—Costal.  
Cebada.—Araya y flavia.  
Avena.—Fusta.

**25016** ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.310 interpuesto por don Francisco Antón García.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 29 de octubre de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.310, interpuesto por don Fran-

ciaco Antón García, sobre deslinde de monte del catálogo de utilidad pública de Alicante, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Antón García contra la resolución del Ministerio de Agricultura, de fecha 10 de noviembre de 1979, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra tal resolución formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto al motivo de impugnación alegado.  
Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en la demanda.  
Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

**25017** ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.167 interpuesto por don Francisco Escudero Villoria y otros.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 3 de diciembre de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.167, interpuesto por don Francisco Escudero Villoria y otros, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Escudero Villoria, doña Pilar Pinto Pedraz y don Florentino Escudero Pinto, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 31 de agosto de 1979, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 29 de abril de 1980, esta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos las recurridas resoluciones, por su desconformidad a derecho, en cuanto afectan a los recurrentes y no se ajusten a los siguientes pronunciamientos.

Condenar y condenamos a la Administración demandada al pago de las siguientes cantidades, como compensación a los recurrentes por la lesión del caso:

A don Francisco Escudero Villoria, dos millones cien mil (2.100.000) pesetas.

A doña Pilar Pinto Pedraz, un millón doscientas mil (1.200.000) pesetas.

A don Florentino Escudero Pinto, un millón trescientas mil (1.300.000) pesetas.

Declarar y declaramos el derecho de los recurrentes a la percepción del interés devengado por las anteriores cantidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las restantes pretensiones de los recurrentes contra ella aducidas.  
Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y por el recurrente, y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**25018** ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 324/1978 interpuesto por don Félix Villeiga Viguera.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Bilbao, con fecha 11 de febrero de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 324/78, interpuesto